



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 485

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el expediente electrónico correspondiente al proceso Ejecutivo radicado bajo el No 138363103001-2023-00094-00, para resolver solicitud de corrección de auto contenida en memorial visible en el consecutivo 049 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 19 de octubre de 2023

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO NIEGA SOLICITUD DE CORRECCIÓN

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | LIFT & MOVE TRAINERS AND CERTIFIERS GROUP S.A.S. |
| DEMANDADO | TENARIS TUBO CARIBE LTDA. |
| RAD. | 138363103001-2023-00094-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, esta agencia judicial, a fin de pronunciarse respecto de la solicitud de corrección del auto de calenda 25 de septiembre de 2023, radicada por el apoderado judicial de la demanda, se remite a lo normado en el artículo 286 del C.G.P., el cual establece:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observando el despacho que el error puntualizado por el memorialista, sobre el cual respecta su solicitud de corrección se encuentra contenido en el informe secretarial, mas no en el cuerpo de la providencia adiada 25 de septiembre de 2023, tal solicitud, a voces del citado artículo 286 del C.G.P., resulta improcedente habida consideración que la figura de corrección se encuentra reservado para las providencias, mas no para los informes secretarial, situación que no tiene incidencia tanto en los considerando como en la parte resolutive del auto que se pretende sea corregido, máxime cuando lo dispuesto en el citado proveído fue, entre otras, la aprobación de la liquidación visible en el consecutivo 44 de la carpeta contentiva del expediente digitalizado, la cual como viene reconocido por el apoderado judicial de la demandada, se encuentra libre de errores.

Por lo anterior, esta agencia judicial,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2023-00094-00

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR por improcedente la solicitud de corrección del auto radicada por el apoderado judicial de la demandada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fa9e8aa61e409750524e873a92056e6078f916601a9dbe5ec5b433d7f16747**

Documento generado en 19/10/2023 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>